



Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1314
RADICADO N° 2023-00046-00

1) Se incorpora al expediente las notificaciones realizadas el 23 de mayo del año 2023 a los demandados JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ y CALOS MARIO LOPEZ MUÑOZ por medio de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp (archivo 0009, Exp. Electrónico), mismas que analizadas jurídicamente de cara a lo reglado en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022 y jurisprudencialmente en la sentencia STC16733-2022 Corte Suprema de Justicia, se considera que no cumplen con los presupuestos mínimos para su aprobación, razón por la cual, se tendrán como **no válidas**, en razón de que: i) el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento que los números telefónico corresponden a los utilizados por las personas a notificar, ii) además, no se indicó la forma como obtuvo dichos números de contacto y iii) no allego evidencia y/o prueba de las circunstancias descritas con anterioridad.

Aunado a ello, frente a los pantallazos impresos a través de las herramientas tecnológicas como el *WhatsApp* la Corte Suprema de Justicia¹ advierte que la informalidad de este medio, genera la duda que surge en relación **con su origen, autenticidad y mismidad. es decir, que su obtención resulta una situación bastante técnica, pues debe acreditarse, a través del procedimiento que se utilice, la inalterabilidad y su origen. Además, si se trata de sistemas de mensajería, no basta, únicamente, con que se pruebe el emisor, sino, también, que el receptor haya mantenido impoluto su contenido. Por el contrario, los “pantallazos” impresos pueden, incluso, considerarse pruebas sospechosas, pues no existe garantía de su origen.**

2) Por lo anterior, y en vista de que en el acápite de notificación de la subsanación de la demanda se mencionó bajo la gravedad de juramento no conocer los correos electrónicos de los demandados y que por tanto la notificación se debía hacer en el bien inmueble objeto de la demanda y residencia de la señora OLGA LUCIA LÓPEZ (archivo 0005, pág. 8 y 9 Exp.

¹ CSJ, SCP, 44741, 18.01.17: “principio de mismidad”

RADICADO N° 2023-00046-00

Electrónico), se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 30 días efectué la notificación a los demandados JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ y CARLOS MARIO LOPEZ MUÑOZ a la dirección carrera 49 Nro. 46-35/39 del Municipio de Itagüí, descrita en la demanda y en la subsanación (archivos 0003 y 0005), en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f227ff093c87fe1a10ec053d547a623e605e71ad86efc465d929cc1ed402be4**
Documento generado en 06/06/2023 11:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>